



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/64/Add.12
15 de septiembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1990

Adición

MAURICIO 1/

[2 de junio de 1995]

1/ Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Mauricio véase el documento CCPR/C/1/Add.21; para su examen por el Comité véanse los documentos CCPR/C/SR.110 y 111, así como los Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/33/40), párrs. 451 a 520. Para el segundo informe periódico de Mauricio véase el documento CCPR/C/28/Add.12; para su examen por el Comité véanse los documentos CCPR/C/SR.904 a 906 y los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/44/40), párrs. 487 a 540.

La información presentada por Mauricio de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base (HRI/CORE/1/Add.60).

PARTE II

Artículo 1

1. Los organismos internacionales como el Banco Mundial se refieren sin reservas a Mauricio como uno de los ejemplos más claros de democracia en Africa, ya sea de habla inglesa o francesa.

El artículo 1 de la Constitución de la República de Mauricio dispone que Mauricio constituirá un Estado soberano y democrático, lo que significa que el Estado debe ser administrado de conformidad con las demás disposiciones de la Constitución, que contiene los principios democráticos fundamentales que nos rigen. Entre éstos figura la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales... (explicación de J. Ramphul en la causa Lincoln c. el Gobernador General y otros (1974) MR 112).

2. El Consejo Privado, en la causa Ste. United Docks y otros c. el Gobierno de Mauricio (1984) MR 174, adoptó la posición de Lord Diplock en la interpretación de la Constitución en la causa A. G. of Gambia c. Mamodun Jobe (1984) 3 WLR 174, a saber:

"La Constitución, y en particular sus disposiciones que protegen y proclaman los derechos y libertades fundamentales de todos los habitantes del Estado, se debe interpretar de manera amplia y positiva."

3. Mauricio ha defendido constantemente en los foros internacionales el derecho de los pueblos a la libre determinación (por ejemplo, en Palestina y Bosnia).

4. Más cerca, en la propia región, Mauricio contribuyó indirectamente al restablecimiento de la democracia en Sudáfrica y fue uno de los primeros países en establecer relaciones diplomáticas con este país después que se celebraron las primeras elecciones democráticas el año pasado.

5.1. Mauricio se ha granjeado una sólida reputación por su tradición democrática (excepto durante el período de 1969 a 1971, en que rigió el estado de excepción).

5.2. Como consecuencia del estado de excepción, las elecciones generales previstas para el período 1971-1972 se aplazaron hasta 1976 y las elecciones locales, así como las elecciones nacionales parciales, fueron pura y simplemente suprimidas.

5.3. Ahora bien, la situación se corrigió en 1982 al modificarse la Constitución mediante la Ley de enmienda de la Constitución de 1982, que dispone que los proyectos de ley destinados a modificar el funcionamiento del Parlamento sólo se aprobarán si han sido presentados al electorado en un referéndum y aprobados por el voto de no menos de las tres cuartas partes del electorado y en la votación final en la Asamblea Nacional por el voto de todos los miembros de ésta. En virtud de esta ley de enmienda también se restablecieron las elecciones parciales y locales.

6.1. Más recientemente el Tribunal Supremo ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre determinados aspectos de la celebración de elecciones en Mauricio.

6.2. En la causa UDM c. el Gobernador General y otros (1990) MR 118 el demandante impugnó la validez del reglamento electoral para la Asamblea Legislativa basándose en los artículos 1, 3, 8 y 33 de la Constitución. El reglamento exigía que los eventuales candidatos a elecciones parlamentarias pagaran un depósito que se retendría si el candidato no obtenía un porcentaje determinado de votos. En 1989 se modificó el reglamento para aumentar el monto del depósito de 250 rupias a 10.000. El tribunal sostuvo que, si bien el requisito del depósito no era inconstitucional en sí, la suma fijada por el reglamento electoral enmendado para la Asamblea Legislativa de 1989 imponía a los candidatos una exigencia inconstitucional, por lo que declaró al reglamento sin efecto (véase el anexo I).

6.3. En la causa Valayden y otros c. el Presidente de la República y otros (1995) SCJ 16 (véase el anexo II), se publicó una lista electoral única con ocasión de una elección parcial en que había más de una vacante en un colegio electoral de tres miembros. La legislación de Mauricio no impone la obligatoriedad del voto. La cuestión era si los electores podían ser obligados a votar por dos candidatos en esa elección parcial, y que de no hacerlo así su voto sería nulo.

El Tribunal sostuvo que no era antidemocrático ni contrario a ninguna disposición de la Constitución exigir que un elector votase por tantos candidatos como número de vacantes hubiera en una elección parcial. En una elección general en que hay tres vacantes por colegio electoral la ley exige que los electores voten por tres candidatos.

7. Conviene señalar que después de unas elecciones generales los candidatos derrotados pueden pedir al Tribunal Supremo que anule la elección de sus adversarios elegidos si se han cometido irregularidades. En todos estos casos, el Tribunal Supremo ha rechazado las peticiones.

Artículo 2

1. Al ser Mauricio un país bilingüe una gran parte de la población conoce el inglés y el francés.

2. Muy frecuentemente se da amplia publicidad a extractos de las versiones inglesa y francesa del Pacto en órganos periodísticos de gran difusión.

3. Actualmente se enseñan los derechos humanos a los estudiantes en una disciplina llamada valores humanos, que se ha introducido recientemente.

4. También la sección local de Amnistía Internacional trabaja intensamente en esta esfera y organiza muchas actividades para popularizar la noción de derechos humanos.

5. En septiembre de 1993 algunas universidades de países francófonos decidieron celebrar en Mauricio un coloquio internacional sobre la importancia de los derechos humanos en los países de habla francesa. El coloquio se organizó en el marco de la Cumbre de la Francofonía, en la que una vez más los derechos humanos fueron el tema principal. En esos encuentros internacionales, a los que se dio amplia publicidad, se puso de manifiesto la importancia de los derechos humanos en Mauricio. Se volvió a mencionar a Mauricio como uno de los principales países africanos en que los derechos humanos han logrado amplio respeto.

6.1. Los ciudadanos que denuncian violaciones de los derechos o de las libertades con arreglo al Pacto tienen libre acceso a los tribunales. El párrafo 1 del artículo 17 de la Constitución dispone lo siguiente:

"Si una persona alegare que alguna de las disposiciones de este capítulo ha sido infringida o que probablemente va a serlo en relación con la referida persona, sin perjuicio de cualquier otra acción respecto de la misma materia que legalmente pueda ejercitarse, podrá solicitar del Tribunal Supremo reparación legal."

6.2. El Tribunal Supremo tiene jurisdicción ilimitada para conocer de cualquier litigio civil o penal en virtud de cualquier ley que no sea de tipo disciplinario, así como la jurisdicción o las facultades que le confiera la Constitución.

6.3. En Mauricio el poder judicial es independiente y su independencia está garantizada por inamovilidad de los jueces.

6.4. Existen procedimientos para garantizar la aplicación de las sentencias y los fallos arbitrales.

6.5. Además, el Tribunal ha abandonado la antigua práctica de no dictar mandamientos contra el Estado. En la reciente causa Rogers c. el Contralor de Aduanas SCJ 115 (1994) el demandante había importado una antena parabólica de televisión de Sudáfrica y había pagado los tasas fiscales, los derechos de aduanas y el impuesto sobre las ventas correspondiente. El demandado se había negado a entregarle la antena, alegando que el demandante debía solicitar un permiso al organismo de telecomunicaciones ya que en Mauricio la instalación de antenas parabólicas no estaba autorizada. El tribunal sostuvo que el derecho de una persona a recibir transmisiones formaba parte de la libertad de expresión, garantizada por la Constitución y demás instrumentos que consagran los derechos fundamentales. El tribunal, basándose en la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 22 de mayo de 1990 en la causa AUTRONIC AG, ordenó al demandado que entregase inmediatamente la antena parabólica al demandante (véase el anexo III).

Artículo 3

1. El artículo 3 de la Constitución estipula que no se discriminará entre hombres y mujeres en materia de derechos y libertades fundamentales.

2. A comienzos del decenio de 1980 se introdujeron importantes modificaciones en el Código Civil para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer casada.

3. El artículo 5 de la Ley tributaria de 1992 reconoce nuevos derechos a la mujer casada que está empleada o ejerce una profesión liberal, al incluir los ingresos resultantes del ejercicio de la profesión en la definición de "renta del trabajo" a efectos del impuesto sobre la renta.

4.1. La única discriminación que existe todavía en el derecho escrito de Mauricio se encuentra en las leyes sobre la nacionalidad.

4.2. En la causa Guyot c. el Gobierno de Mauricio (1991) MR 156 los demandantes alegaron que el Reglamento de 1970 que contenía las exenciones a las restricciones de empleo a los no ciudadanos era discriminatorio por razón del sexo y violaba la Constitución. El Reglamento eximía a la esposa de un ciudadano mauriciano de la obligación de obtener un permiso de trabajo para ocupar un empleo remunerado, pero no preveía la misma exención para el esposo de una ciudadana mauricana. El Tribunal sostuvo que la distinción que establecía el Reglamento no constituía una discriminación por motivos sexuales que violara el derecho fundamental de todo ciudadano a la protección de la ley en virtud del artículo 3 de la Constitución, y que la distinción se hacía no porque la mujer mauricana gozara de menos derechos legales, sino porque el esposo era un extranjero al que no se habían concedido los privilegios que se otorgaban a la esposa extranjera de un ciudadano mauriciano (véase el anexo IV). El Tribunal Supremo se refirió a la causa Sindicato de Propietarios y Arrendatarios de Campamentos y otros c. el Gobierno de Mauricio y otros (1984) MR 100, en que había señalado que no le competía pronunciarse sobre la compatibilidad de la Constitución y las leyes de Mauricio con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esa función incumbe al Comité de Derechos Humanos (véase el anexo V).

4.3. Se ha anunciado oficialmente que en breve se introducirán enmiendas en las leyes de ciudadanía para eliminar toda discriminación contra la mujer.

4.4. En consecuencia, se modificarán los artículos 16, 20, 21, 23 y 24 de la Constitución, y los artículos 7, 9 y 14 de la Ley de ciudadanía. Con esas modificaciones se pondrá fin a toda discriminación contra la mujer.

Artículo 4

1. El artículo 18 de la Constitución prevé la supresión de ciertos derechos y libertades fundamentales en virtud del estado de excepción.

2. La aplicación de este artículo está sujeta a controles estrictos. En primer lugar, tiene que haber una proclamación del Presidente. En segundo lugar, es preciso que la proclamación haya sido aprobada por dos tercios de los miembros de la Asamblea Nacional dentro de determinado plazo.

3. Además, el artículo 18 prevé la creación de un tribunal imparcial para controlar cualquier abuso que pueda cometer el poder ejecutivo en los períodos de excepción.

Artículo 5

1. Las disposiciones del artículo 5 son compatibles con la legislación de Mauricio en la medida en que, si bien el Pacto garantiza la libertad de expresión, ello no significa que esta libertad no tenga límites.

2. En la causa R. c. Boodhoo y otros (1990) MR 191 el Tribunal Supremo sostuvo que el artículo 299 del Código Penal, que tipifica el delito de publicación de falsas noticias, implica que nadie puede difundir una noticia que haya demostrado ser falsa y pueda perturbar el orden y la tranquilidad públicos, y pretender que no estaba de ninguna manera obligado a hacer lo razonablemente necesario para confirmar una veracidad. La limitación de la libertad de expresión es, pues, razonable y está justificada.

3.1. En la causa Heeralall c. el Director de Establecimientos Penitenciarios (1992) MR 70, el Tribunal Supremo se negó a reconocer la existencia de un tratado de extradición entre Mauricio y Francia anterior a la independencia de Mauricio.

3.2. En una observación más interesante el Tribunal expresó sus dudas sobre la posibilidad de que el ciudadano mauriciano gozara de los mismos derechos fundamentales, incluido el derecho a un proceso con las debidas garantías, si fuese extraditado a Francia.

3.3. Se insinuó que el demandante podría ser privado de la garantía contra el interrogatorio forzoso y de su derecho a no contestar preguntas. El Tribunal se negó a extraditarlo (véase el anexo VI).

Artículo 6

1. En la práctica el derecho a la vida, que está proclamado en la Constitución, se ha defendido constantemente.

2.1. Los Convenios de Ginebra de 1949 se han incorporado en la legislación de Mauricio en virtud de la Ley de los Convenios de Ginebra de 1970, que tipifica como delito la violación grave de cualquiera de los cuatro Convenios de Ginebra.

2.2. Mauricio ha ejercido reiteradas presiones en los foros regionales e internacionales para que se desmilitarice el océano Indico y ha defendido el principio "el océano Indico, zona de paz".

2.3. Mauricio fue uno de los primeros Estados en firmar la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y actualmente está en vías de ratificarla.

2.4. En 1968 Mauricio firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) y en 1969 lo ratificó.

3.1. En Mauricio la esperanza de vida aumentó de 63 años en 1972 a 70 en 1993. La tasa de mortalidad infantil, que era de 63,8 en 1972, se redujo a 19,6 en 1993, mientras que la tasa de mortalidad bruta disminuyó del 7,9 al 6,6 en el mismo período.

3.2. El aumento del presupuesto asignado a la salud, de 573 millones de rupias en 1988 a 1.100 millones en 1994, posibilitó el mejoramiento general del estado de salud de la población. La infraestructura hospitalaria se está mejorando constantemente y en todo el país se distribuyen mejor los servicios de salud. La malaria está controlada, como lo están las enfermedades infecciosas gracias al eficaz Programa ampliado de inmunización. La nutrición ha sido objeto de un programa especial del Ministerio de Salud y se vigila constantemente la nutrición de la población realizando periódicamente encuestas nacionales; además, se otorga gran importancia al estado nutricional de la infancia.

4.1. No hay fuerzas armadas, por lo que no se registran pérdidas de vidas causadas por el abuso de la fuerza por parte de los militares.

4.2. Lamentablemente se ha informado de incidentes de presunta violencia policial. En 1994, tras la muerte de un detenido en un calabozo policial, que la policía consideró como un suicidio, el Ministerio Público exigió que se llevase a cabo una investigación judicial para determinar las causas y circunstancias de dicha muerte.

4.3. En otro incidente al que se dio mucha publicidad intervino un cierto Eddy Labrosse, que fue detenido por la policía y posteriormente fue hallado tendido en la calle, siendo que en principio tenía que estar aún bajo custodia policial. Pocos días después murió a raíz de las graves lesiones craneanas sufridas. Como consecuencia de las denuncias de violencia policial, el Ministerio Público exigió una investigación judicial de las causas y circunstancias de la muerte de Labrosse. Basándose en las conclusiones del juez, el Ministerio Público ha aconsejado el enjuiciamiento de dos policías por el delito de lesiones y golpes que provocan la muerte sin intención de matar.

5. Penas de muerte

5.1. En Mauricio la pena de muerte no ha sido abolida desde el último informe periódico, aunque el Primer Ministro aseguró, en una declaración formulada en febrero de 1995, que en lo sucesivo se suspendería la ejecución de esa pena. Desde 1987 no ha habido ejecuciones.

5.2. Por lo menos en dos ocasiones (véanse las causas Amasimbi c. el Estado (1992) MR 227 y Zakhir Hussain Ikhtar Hussain Shaikh c. el Estado (1994) SCJ 233, el Tribunal Supremo tuvo la oportunidad de reiterar su opinión de que la obligatoriedad de la pena de muerte por el delito de tráfico de estupefacientes (véase el párrafo 4 del artículo 38 de la Ley de drogas peligrosas de 1986) no viola el artículo 7 de la Constitución, y que incumbe al Parlamento debatir los pros y los contras de la pena capital. En ambos casos se adujo que el carácter manifiestamente desproporcionado de la condena la hacía inconstitucional, pero el Tribunal Supremo señaló que ningún tribunal del país consideraría que una persona es un traficante y la condenaría a muerte si "fuera de visita a un país determinado en que una droga como la marihuana se consigue fácilmente y, de acuerdo con un grupo de amigos, regresase con cierta cantidad de esa droga para consumirla en grupo y distribuirla en una fiesta..." (véase la causa Zakhir Hussain Ikhtar Hussain Shaikh c. el Estado (1994) SCJ 233, pág. 18).

5.3. En el período comprendido entre 1988 y 1993 fueron condenadas a muerte diez personas, todas ellas correos extranjeros, en virtud de la Ley de drogas peligrosas. Dos de ellas son mujeres. De las diez condenas cuatro fueron anuladas por el Tribunal de Apelación y otras dos conmutadas por pena de prisión. En los cuatro casos restantes aún no se ha dictado sentencia en apelación.

5.4. En el caso de las dos personas condenadas a muerte por tráfico de drogas en 1987 (véase el párrafo 510 del documento A/44/40 de la Asamblea General) la pena capital se conmutó por una pena de prisión y ambas personas fueron puestas en libertad en agosto de 1993.

5.5. Desde 1987 nadie ha sido condenado a muerte por homicidio. En 1986 una persona había sido condenada por homicidio y aún se encuentra en el pabellón de los condenados a muerte. Actualmente la Comisión sobre la Prerrogativa de Clemencia está examinando el caso. Teniendo en cuenta la decisión del Consejo Privado en la causa jamaicana Pratt c. el Fiscal General de Jamaica (1993) 3 WLR 995, así como la declaración formulada recientemente por el Primer Ministro, la pena de muerte puede conmutarse por prisión perpetua. El recluso ha solicitado asimismo al Tribunal Supremo que revise su causa, alegando la obtención de pruebas de que no se disponía anteriormente.

5.6. En 1992 la Comisión sobre la Prerrogativa de Clemencia examinó el caso de otra persona que había sido condenada a muerte por homicidio en 1987. La pena capital se conmutó por 20 años de prisión sin posibilidad de reducción.

Artículo 7

1. Las disposiciones de la Ley de prisiones se derogaron y fueron sustituidas por la Ley de establecimientos penitenciarios de 1988 (véanse los comentarios formulados en la parte correspondiente al artículo 9).
2. El Tribunal Supremo ha vuelto a señalar que la pena de muerte no viola el artículo 7 de la Constitución (véanse los comentarios formulados en la parte correspondiente al artículo 6).
3. En la causa Heeralall c. el Director de Prisiones (1992) MR 70 el Tribunal Supremo señaló que la Constitución le impedía extraditar a una persona a un país en que se vería privada de la garantía contra el interrogatorio forzoso y de su derecho a no contestar preguntas, ya que los tribunales mauricianos no estarían en condiciones de protegerla o de asegurar que pudiese gozar de esas garantías, que figuran en la Constitución de Mauricio. El Tribunal Supremo se basó en cierta medida en el fallo del Tribunal Europeo en la causa Soering c. el Gobierno del Reino Unido (1989) (véase el anexo VI).

Artículo 8

1. En Mauricio no existe la esclavitud, de modo que no ha sido necesario promulgar leyes para prohibirla.
2. La realización de trabajos forzados en cumplimiento de una condena impuesta por el Tribunal consiste principalmente en la formación de los presos en diversos oficios, como la fabricación de muebles o de pan.

Artículo 9

1. La Ley de libertad bajo fianza de 1989 (véase el anexo VII) rige el encarcelamiento y la puesta en libertad de los detenidos y dispone, entre otras cosas, que todo detenido deberá comparecer ante un juez en un plazo razonable después de ser detenido o encarcelado, y que no tendrá derecho a la libertad bajo fianza cuando
 - a) haya incumplido algunas de las condiciones de la libertad bajo fianza;
 - b) no haya cumplido cualquiera de las demás condiciones que permitieron ponerlo en libertad;
 - c) sea improbable que cumpla las condiciones de la libertad bajo fianza si es puesto en libertad; o
 - d) se considere necesario que permanezca encarcelado,

- i) por su propia seguridad;
- ii) para garantizar la seguridad pública o proteger a cualquier eventual testigo o prueba;
- iii) por su propio interés, si se trata de un niño o joven;
- iv) porque no sería posible llevar a cabo la investigación policial si fuese puesto en libertad;
- v) por la gravedad del delito cometido y la severidad de la pena prevista por la ley;
- vi) por su carácter y sus antecedentes; o
- vii) por tratarse de un prófugo de la justicia.

2.1. En la causa Sheriff c. el Juez de Distrito de Port Louis (1989) MR 260, el Tribunal Supremo señaló que sólo "en circunstancias excepcionales la libertad de una persona puede subordinarse a las necesidades superiores de la sociedad que exigen su privación de libertad... El encarcelamiento es la última arma a que las autoridades deberían recurrir cuando todas las demás han fallado".

2.2. En la causa Ministerio Público c. IOIB y Shanto (1989) MR 110 se menciona la práctica de presentar datos provisionales cuando se detiene a un sospechoso o se lo coloca bajo custodia policial, para que el encarcelamiento de esa persona quede bajo supervisión y control judiciales e impedir la prisión administrativa. Incumbirá, pues, al juez decidir si el detenido debe ser puesto en libertad bajo fianza o no.

2.3. El Tribunal Supremo también ha dejado claro, en la causa Hossen c. el Juez de Distrito de Port Louis (1993) MR 9, que, toda vez que la Constitución establece que el sospechoso debe ser puesto en libertad a menos que sea procesado en un plazo razonable, el Tribunal podrá, con independencia de la Ley de libertad bajo fianza, poner en libertad a un detenido si se puede demostrar que las autoridades encargadas de la investigación del delito incurren en dilaciones.

3.1. La Ley de enmienda de la Constitución de 1994 dispone que no se admitirá la puesta en libertad bajo fianza de una persona detenida o encarcelada por ciertos delitos relacionados con las drogas (que se determinarán) hasta que concluya el proceso entablado contra ella, cuando

- i) ya haya sido condenada por un delito relacionado con drogas;
- ii) haya sido detenida o encarcelada por un delito relacionado con drogas durante el período en que estaba en libertad bajo fianza después de haber sido acusada de cometer un delito de ese tipo.

3.2. Es probable que los delitos relacionados con drogas a los que se aplicará la Ley de 1994 se determinen en 1995, cuando se haya promulgado la legislación para aplicar la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, que Mauricio firmó en 1988.

Artículo 10

1. La Ley de establecimientos penitenciarios de 1988 derogó la Ley de prisiones, la proclamación de prisiones, la Ley de reformatorios (véase la página 17 del informe inicial), y algunas otras leyes relativas a los establecimientos penitenciarios. La Ley de delincuencia juvenil sigue vigente.

2. Actualmente la administración de los establecimientos penitenciarios y el control y la supervisión de los reclusos están a cargo del Director de Prisiones, que informa al Ministro de Establecimientos Penitenciarios sobre las condiciones generales de los establecimientos y los presos.

3.1. Los funcionarios de prisiones tienen atribuciones de oficiales de policía en determinadas circunstancias y pueden, entre otras cosas,

- 1) examinar cualquier objeto que se encuentre en el establecimiento o se introduzca en éste o salga de él;
- 2) detener o registrar a cualquier persona o vehículo que entre o salga del establecimiento, cuando se sospeche razonablemente que transporta un artículo prohibido; y
- 3) negarse a permitir la entrada en la institución a una persona, distinta del preso o funcionario penitenciario, que se niegue a ser registrada.

3.2. Los funcionarios de prisiones no están autorizados a hacer uso de la fuerza contra los presos, salvo cuando sea razonablemente necesaria:

- a) en legítima defensa;
- b) en defensa de terceros;
- c) para impedir la fuga de un preso;
- d) para obligar al preso a cumplir una orden que se niega deliberadamente a cumplir; o
- e) para mantener la disciplina en el establecimiento.

3.3. Los funcionarios de prisiones sólo pueden hacer uso de armas de fuego u otro tipo como último recurso y en determinadas circunstancias, como cuando un preso se está fugando o trata de fugarse, participa con otros reclusos en un motín o pone en peligro la vida de terceros.

4.1. Durante su encarcelamiento los presos quedan sometidos a la disciplina del establecimiento, a las disposiciones de la Ley de establecimientos penitenciarios y a los reglamentos correspondientes. Al ingresar en el establecimiento se les proporciona, entre otros, los siguientes servicios:

- a) baño o ducha;
- b) examen médico;
- c) la información necesaria sobre
 - i) las exigencias disciplinarias del establecimiento;
 - ii) los ingresos y privilegios; y
 - iii) los trámites adecuados para presentar quejas sobre las comidas, la indumentaria, la ropa de cama o los demás artículos de primera necesidad.

4.2. Los reclusos y las reclusas son encarcelados en establecimientos separados o en pabellones separados del mismo establecimiento. Los hijos lactantes de las reclusas pueden ser admitidos en los establecimientos con su madre y pueden permanecer con ella hasta que cumplan 4 años o se puedan adoptar las disposiciones necesarias para que sean atendidos debidamente fuera del establecimiento. Lydia Wakuka Jensen, nacional de Kenya, condenada en noviembre de 1994 por importar heroína, estaba embarazada de cuatro meses cuando llegó a Mauricio. Dio a luz estando encarcelada y las autoridades adoptaron las medidas necesarias para que el niño permaneciera con ella en la cárcel. Actualmente las autoridades están considerando la posibilidad de devolver a las personas condenadas a su país de origen para que cumplan la condena allí.

4.3. En un establecimiento penitenciario nadie puede ser registrado por una persona que no sea del mismo sexo.

4.4. Los reclusos pueden presentar sus quejas a:

- a) un miembro de la comisión de visitantes, integrada por no menos de tres jueces, un funcionario del ministerio público y otros cuatro miembros, o del comité de ayuda a las personas excarceladas;
- b) el Director de establecimientos penitenciarios; o
- c) los funcionarios designados por el Director de establecimientos penitenciarios para recibir quejas.

Los presos adultos también pueden dirigirse al Presidente de la República.

4.5. Los presos sólo pueden ser objeto de castigos o privaciones en las siguientes circunstancias:

- a) cuando hayan cometido una falta disciplinaria leve (véase la parte VIII del Reglamento de prisiones de 1989); después de la debida investigación llevada a cabo por el Director de establecimientos penitenciarios, podrá ser castigado con:
 - i) reclusión en una celda separada por un período no superior a dos semanas;
 - ii) suspensión de sus privilegios por un período no superior a tres meses;
 - iii) suspensión de sus ingresos por un período no superior a tres meses;
 - iv) suspensión de la reducción de la pena por un período no superior a dos meses; o
 - v) una combinación de cualquiera de las sanciones mencionadas;
- b) cuando haya cometido una falta disciplinaria grave; después de la debida investigación llevada a cabo por el funcionario a cargo, el Director de establecimientos penitenciarios y la comisión de visitantes, podrá ser castigado con:
 - i) reclusión en una celda separada por un período no superior a 30 días;
 - ii) suspensión de la reducción de la pena por un período no superior a 12 meses;
 - iii) reducción del "grado" (nivel de formación) o aplazamiento del ascenso de grado por un período no superior a 6 meses;
 - iv) suspensión de sus privilegios por un período no superior a 6 meses;
 - v) suspensión de sus ingresos por un período no superior a 6 meses; o
 - vi) una combinación de cualquiera de las sanciones mencionadas.

4.6. En determinadas circunstancias, los presos pueden ser aislados, reclusos temporalmente en recintos separados o especiales, o colocados bajo vigilancia especial. También pueden ser esposados o encerrados.

4.7. Los reclusos reciben instrucción y formación religiosa, así como orientación moral, de religiosos pertenecientes a la misma confesión, que también pueden celebrar cultos en la cárcel.

4.8. Los presos que no efectúan un trabajo al aire libre pueden hacer ejercicios físicos al aire libre por lo menos durante una hora diaria si el tiempo lo permite. Se pueden adoptar medidas para garantizar su educación. Un preso que había sido condenado a muerte y cuya pena fue conmutada por pena de prisión (véase el párrafo 5.6 *supra*) obtuvo recientemente un diploma de periodismo por correspondencia.

5.1. El Reglamento de prisiones de 1989 dispone lo siguiente:

- a) los detenidos no condenados permanecerán separados de los condenados en la medida de lo posible; y
- b) los jóvenes (de 17 a 21 años) permanecerán separados de los adultos en la medida de lo posible.

5.2. Los detenidos no condenados podrán ser autorizados a introducir o comprar alimentos o ropa, y a recibir cigarrillos y artículos de tocador comprados con sus propios recursos.

6.1. La Ley de establecimientos penitenciarios de 1988 prevé las siguientes instituciones:

- 1) centros correccionales juveniles para la reclusión y formación de delincuentes menores (11 a 17 años) y jóvenes (17 a 21 años); y
- 2) centros juveniles de rehabilitación para la reclusión y formación de niños (menos de 11 años) y menores.

6.2. El Tribunal enviará a los delincuentes que no hayan alcanzado la mayoría de edad a un centro correccional de menores o un centro de rehabilitación de menores, cuando considere que es conveniente que reciba formación en una de esas instituciones.

6.3. Cabe señalar que los reclusos en el pabellón de los condenados a muerte tienen libre acceso al material de lectura (libros, revistas y periódicos) y pueden escribir cartas libremente y reunirse con sus abogados durante las horas de trabajo. También tienen derecho a recibir visitas diarias de sus familiares. El único "privilegio" que se les niega es la posibilidad de recibir alimentos de sus familiares.

Artículo 11

El Tribunal Supremo observó en el caso de Pelladoah c. Development Bank of Mauritius (1992) MR 5 que las disposiciones del artículo 26 de la Ley de enjuiciamiento civil de los tribunales, de 1856, que tratan de la prisión por deudas tendrán que ser revisadas en cuanto al fondo o en cuanto al procedimiento, ya que datan del siglo pasado y ya no se ajustan a las normas internacionales. Se hace referencia expresa, en particular, al artículo 11 del Pacto. Afortunadamente para el deudor en virtud del fallo, en el presente caso se estimó su recurso sobre la base de los hechos (véase el anexo VIII).

Artículos 12 y 13

1. El Tribunal Supremo consideró la cuestión de la prórroga de los permisos de residencia en el caso Gorfinkel c. la Oficina de Pasaportes e Inmigración (1991) MR 30, en que sostuvo que un extranjero sólo podía invocar la doctrina de la "expectativa legítima" si su permiso hubiera sido cancelado antes de su expiración, en cuyo caso podría obtener después de un juicio una orden de permanencia durante el período restante. En cuanto a la renovación de un permiso de residencia que ya hubiera expirado, el Tribunal sólo intervendría si el ministro responsable de expedir los permisos hubiera cometido un acto ilegal.

2. En julio de 1993 se presentó un recurso en nombre de un tal "Darmanan Jogee", ciudadano mauriciano y de Antoinette Sonia Nilmini Megadama, una mujer extranjera que, al parecer, estaba embarazada de un niño mauriciano, solicitando un mandato cautelar de suspensión de la ejecución de una orden de expulsión dictada contra la Sra. Megadama. La solicitud iba acompañada de una declaración solemne del mencionado "Jogee". Posteriormente se descubrió que el verdadero Darmanan Jogee, que estaba casado con la Sra. Megadama, nunca había hecho esa declaración en apoyo de la solicitud. Habida cuenta de las inquietantes circunstancias en torno al caso, la orden de expulsión fue ejecutada antes de que pudiera considerarse el recurso. El juez competente consideró que había sido privado de su jurisdicción por un acto deliberado del Ejecutivo, y trasladó la cuestión al Ministerio Público.

Artículo 14

Párrafo 1 del artículo 14

1. El párrafo 10 del artículo 10 de la Constitución dispone que el tribunal o cualquier otra autoridad podrá excluir de las actuaciones (excepto del anuncio de la decisión del tribunal o de otra autoridad) a las personas distintas de las partes o sus representantes legales "en la medida en que el tribunal u otra autoridad:

- a) estén autorizados por la ley a actuar de esta forma o consideren necesario u oportuno hacerlo en unas circunstancias en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia, o en un procedimiento interlocutorio, o en interés de la moralidad pública, la protección de los menores de menos de 18 años o la protección de la intimidad de las personas que participan en el procedimiento; o
- b) estén legalmente autorizados o se les requiera que lo hagan en interés de la defensa, de la seguridad o del orden público".

1.2. El artículo 161 A de la Ley de tribunales dispone, además, que

"Todo juez, magistrado u otra persona legalmente autorizada para oír, recibir o examinar testimonios puede, si lo considera necesario u oportuno

- a) en unas circunstancias en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia o de la moralidad pública;
- b) para asegurar la protección de los menores de 18 años;
- c) para proteger la intimidad de las personas que participan en el procedimiento;
- d) en interés de la defensa, de la seguridad o del orden público, excluir de las actuaciones (excepto del anuncio de la decisión) a las personas distintas de las partes en el juicio y sus representantes legales."

1.3. El artículo 18 b) de la Ley de tribunales regula la publicación de información relativa a las actuaciones ante cualquier tribunal que se reúna en privado.

1.4. El artículo 7 de la Ley de delincuentes menores dispone que ningún informe de prensa sobre las actuaciones en un tribunal de menores revelará el nombre, la dirección o la escuela del menor ni incluirá ningún detalle que permita la identificación de ningún menor a que se refieran esas actuaciones. Tampoco podrá publicarse en la prensa ninguna fotografía o retrato de ese menor. El tribunal o el Presidente de la República podrá dispensar del cumplimiento de ese requisito en interés de la justicia.

2.1. El Tribunal Supremo examinó el artículo 161A de la Ley de tribunales en el caso de Duval c. el juez de distrito de Flacq (1990) MR 36 y señaló que toda persona que preside un tribunal de justicia tiene autoridad para prohibir a un individuo que asista a las actuaciones.

2.2. En el caso posterior de Andony c. el Estado (1992) MR 249, el Tribunal Supremo puso de relieve que

- a) toda vez que el artículo 161A de la Ley de tribunales era una derogación del párrafo 9 del artículo 10 de la Constitución, tenía que ser interpretado de forma restrictiva,
- b) un acusado no puede, en una sociedad democrática, ser privado de su derecho constitucional a un juicio público a menos que existan razones imperiosas para hacerlo. Esas razones han de ser expuestas.

2.3. En el caso de Jandoo c. el Estado (1993) SCJ 332, el Tribunal Supremo, basándose en el testimonio del acusado, que ha hecho ver al tribunal "la clase de detalles salaces" que podrían desvelarse cuando el testigo fuese llamado a declarar, confirmó la decisión del tribunal inferior de celebrar las sesiones a puerta cerrada. El tribunal sostuvo asimismo que ello no podía suponer ninguna injusticia para los apelantes (los acusados en el tribunal inferior) ya que se hallaban presentes cuando el testigo prestó declaración y estaban representados por un abogado de su elección. Algunos casos de violación son juzgados en el tribunal intermedio

(donde la pena máxima de trabajos forzados que puede imponerse normalmente es de ocho años). El Tribunal, que está constituido por dos magistrados, algunas veces prohíbe la asistencia de público a la audiencia. Pero ello nunca ha sucedido en los casos de violación juzgados en los tribunales penales (Assizes) ante un juez y un jurado. Todavía la víctima tiene que prestar declaración en presencia del acusado.

Párrafo 3 c) del artículo 14

1. El Tribunal Supremo ha sostenido en el caso Dallah c. el Estado (1993) MR 220 que el tribunal inferior debía haber decretado el sobreseimiento ya que el recurrente fue detenido en 1991 por un delito cometido en 1983 y que las actuaciones contra él no se iniciaron hasta 1992. El acusado huyó del país a Sudáfrica. El Tribunal se basó en la decisión del Consejo Privado en el caso del Fiscal General de Hong Kong c. Cheung Wai Bun (1993) 2 AER 510.

1.2. En el caso de Duval c. el juez de distrito de Flacq (1989) MR 166 (en que el juicio tuvo lugar 18 años después de cometerse el delito), el Tribunal Supremo indicó que

- a) el derecho de una persona a no ser perseguida por un delito después de transcurrido cierto tiempo no prudencial debe equilibrarse con el derecho de la sociedad a que se haga justicia;
- b) no existe ningún límite de tiempo para iniciar las acciones penales.

Párrafo 3 d) del artículo 14

1. En el caso de Gulam Rassool y Mukhtar Ali c. el Gobierno de Mauricio (1989) MR 222, el Tribunal Supremo sostuvo que el hecho de que la Ley de asistencia letrada no previera el recurso al Comité Judicial del Consejo Privado no constituía una violación del artículo 10 de la Constitución, ya que este artículo solamente era aplicable al juicio de una persona acusada de un delito. El Tribunal Supremo añadió que si bien era posible que el Estado estuviese violando el artículo 14 del Pacto, el Tribunal Supremo no tenía jurisdicción para sancionar las violaciones del Pacto (véase el anexo IX).

No obstante, cabe señalar que una persona convicta puede presentar una petición al Consejo Privado para que se oiga su caso. Si el Consejo Privado considera que su petición plantea una cuestión de derecho importante, el Gobierno de Mauricio está obligado a sufragar todos los gastos de la apelación, los cuales pueden ser bastante elevados dentro del sistema inglés, y el recurrente tiene derecho a designar un procurador y un abogado defensor de su elección. En el caso de Boucherville, su petición fue atendida. El Gobierno desembolsó 4.000 libras en la preparación del expediente y 12.000 libras en costas. La apelación fue posteriormente rechazada.

1.2. El Tribunal Supremo también ha dado a entender en el caso Wright c. R. (90) SCJ 230 que en el caso de delitos muy graves los magistrados deben recordar al acusado su derecho a disponer de un abogado, lo que es innecesario si el acusado ya ha declarado que no desea asistencia letrada.

Párrafo 3 e) del artículo 14

El Tribunal Supremo ha observado en el caso Bacha, Kowlessur y Barbeau c. Boodhoo (1989) MR 51 que el Tribunal no pondrá ningún obstáculo al derecho de un acusado a "solicitar la comparecencia y proceder al interrogatorio de los testigos de descargo", a menos que se demuestre claramente que la comparecencia de los testigos constituye un abuso, de mala fe, de ese derecho constitucional. Todo testigo que considere que ha sido citado innecesariamente puede solicitar, mediante una declaración justificativa dirigida al juez, que se anule la citación a comparecer.

Párrafo 5 del artículo 14

La Ley de disposiciones judiciales y legales de 1994 otorga a toda persona declarada culpable de un delito el derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos al Tribunal Supremo. Anteriormente se necesitaba un permiso para recurrir en ciertas circunstancias (artículo 5 de la Ley de recursos penales).

Párrafo 7 del artículo 14

La Ley de disposiciones judiciales y legales de 1994 dispone que cuando una persona presenta un recurso ante el Tribunal Supremo contra una sentencia condenatoria y el Tribunal Supremo estima que se ha producido una grave irregularidad, puede declarar la nulidad del juicio y ordenar que se celebre un nuevo juicio. Con arreglo a la Ley de recursos penales, el Tribunal Supremo puede oír nuevos testimonios en recurso de apelación. Sin embargo, no existe ninguna constancia de que este procedimiento se haya seguido nunca.

Artículos 15 y 16

No se ha registrado ninguna novedad importante desde el último informe periódico.

Artículo 17

Vida privada

1. En 1994 se votó una enmienda a la Ley de drogas peligrosas, en la que se preveía la posibilidad de solicitar un magistrado que someta a un reconocimiento o tratamiento médico a una persona de la que se tienen sospechas fundadas de que ha ocultado una droga dentro su cuerpo. Esta medida se consideró necesaria al descubrirse que varios "correos" habían introducido heroína en el país oculta en las cavidades corporales. Esta enmienda permitirá también a los encargados de realizar las investigaciones que tienen que tratar con personas que cuando ven a la policía se tragan simplemente cualquier droga peligrosa que se halla en su poder (véase el anexo X).

1.2. Por lo que respecta a los casos civiles, el Tribunal Supremo ha observado en el caso de Payet c. Seagull Insurance Co. (1990) MR 347 que nadie puede ser obligado a someterse a un reconocimiento médico.

1.3. Cada vez se utilizan más los ordenadores para el almacenamiento y procesamiento de información, y actualmente se considera necesario disponer de una legislación que proteja el carácter confidencial de los datos (tanto si se hallan en ordenadores como en otros ficheros).

1.4. En 1994, tras los informes recibidos en el sentido de que los abogados proporcionaban drogas a los presos, el Director de Prisiones ordenó que se practicara un registro corporal a todos los abogados que visitaban a los presos en detención preventiva, pero esta medida fue suspendida unos diez días después. Después de la protesta del Colegio de Abogados de Mauricio, ahora se reserva una habitación separada para estas visitas, y son los presos los que son objeto de un registro después de la visita.

Correspondencia

El Tribunal Supremo ha dejado bien claro en el caso de Chairman of MBC c. Liu Fai (1993) MR 155 que ningún empleador tiene derecho a abrir una carta dirigida a su empleado. En este caso, el empleador abría las cartas dirigidas a un funcionario sindical.

Artículo 18

1. El Tribunal Supremo, en el caso de Aumeer c. L'Assemblée de Dieu (88) MR 229 sostuvo que el derecho a la libertad de pensamiento y de religión incluye el derecho a manifestar y propagar su religión o sus creencias, mediante el culto, la enseñanza, las prácticas y la celebración de ritos. Sin embargo, el Tribunal Supremo puso de relieve que este derecho debe ejercerse en una sociedad civilizada, de tal forma que no cause molestias a los demás. Las sectas religiosas solían celebrar rezos vespertinos en las zonas residenciales.

2. En el caso Bhewa c. el Gobierno de Mauricio (1990) MR 79, el Tribunal Supremo sostuvo que no se pueden invocar las disposiciones de la Constitución como autoridad para afirmar que para el disfrute de la libertad de religión es esencial promulgar leyes personales. Por ello, no se ha introducido en Mauricio la ley personal musulmana.

3. Al considerar un caso de divorcio, el Tribunal Supremo sostuvo que el hecho de cambiar de religión no podía en sí mismo constituir una "falta" que diese derecho al otro cónyuge a divorciarse, en tanto que una persona que impide a su cónyuge practicar la religión de su elección comete una "falta" que puede dar derecho al otro cónyuge a divorciarse (véase Veeramootoo c. Veeramootoo (1991) MR 39).

Artículo 19

1. La libertad de expresión está protegida que el artículo 12 de la Constitución y encuentra amplio reflejo en la práctica. Los medios de información están representados por una docena de publicaciones diarias, semanales y mensuales de propiedad privada que exponen opiniones políticas y expresan libremente opiniones parciales o partidistas. La prensa tiene fama de ser independiente de toda influencia del Gobierno y es en ocasiones muy crítica respecto de este último.

1.2. La prensa, muy conocedora de los derechos de los ciudadanos, contribuye al proceso democrático al exigir responsabilidades a las autoridades por todos los abusos que puedan cometer en sus relaciones con los ciudadanos. En la actualidad la única emisora de radio y televisión del país está controlada por un órgano paraestatal creado por el Gobierno. En vista de la política manifestada recientemente por el Gobierno en relación con la liberalización de las emisiones, se prevé que en un futuro muy próximo se permitirá a emisoras de radio y televisión independientes transmitir programas dentro del país. Las autoridades ya han dado luz verde a la introducción de antenas parabólicas en el país mediante un sistema de licencias. Al principio hubo cierta renuencia por parte de las autoridades a permitir la libre importación de antenas parabólicas. Algunas personas atribuyeron esta actitud al deseo del Gobierno de mantener un monopolio en la radio y la televisión. Sin embargo, los programas de televisión franceses de la isla de la Reunión se transmiten a Mauricio libremente y no existen restricciones para la recepción de transmisiones radiofónicas de todo el mundo. Los que se oponen a las antenas parabólicas esgrimen como argumento el proceso de desculturización que se produce cuando los niños se pasan el día viendo videoclips o los adultos se vuelven adictos a los seriales americanos, como Santa Bárbara. Hay quienes afirman que con la globalización de las emisiones el subcontinente indio y el Asia sudoriental perderán su identidad cultural. Las personas que pueden permitírselo, reciben ahora los programas de la CNN y algunos programas franceses y rusos. Es probable que pronto se reduzcan los precios considerablemente.

2.1. Sin embargo, el Código Penal tipifica delitos tales como "la publicación de noticias falsas" y "la difamación", para atajar cualquier abuso por parte de la prensa. En el caso Glover c. Boodhoo (1992) MR 259, el Tribunal Supremo observó que el abuso de la libertad de expresión por parte de la prensa representaba una presión indebida por parte de ésta cuando los comentarios realizados podían menoscabar el respeto que se debe a los tribunales y someterlos a una presión tan grande que resulte imposible una actitud serena en las actuaciones judiciales (véase el anexo XI).

2.2. En el caso R. c. Boodhoo y otros (1990) MR 191, el Tribunal Supremo sostuvo que el artículo 299 del Código Penal, que establece el delito de "la publicación de noticias falsas" trata de la difusión o publicación de noticias que son falsas o que, aunque sean verdad en cuanto al fondo, se han visto alteradas o atribuidas falsamente a otra persona, si la publicación o difusión es de tal naturaleza que perturba el orden público o la paz.

El Tribunal añadió que se trata de una esfera en que el objetivo de limitar el derecho constitucional garantizado de la libertad de expresión tiene suficiente importancia y los medios elegidos son aceptables y están justificados. Un antiguo ministro atacaba a un antiguo magistrado presidente porque éste había permitido a su hijo comparecer ante él en casos planteados ante el Tribunal Supremo.

2.3. La acción penal conforme al artículo 299 del Código Penal sólo se iniciará en circunstancias excepcionales. En 1991 dos periodistas fueron procesados con arreglo a este artículo y absueltos por un tribunal inferior. El Ministerio Público recurrió ante el Tribunal Supremo, pero cuando se admitió el recurso y el caso fue remitido al tribunal inferior para que fuese objeto de un nuevo juicio, el Ministerio Público interpuso una nolle prosequi en el tribunal inferior y se puso fin al juicio.

3.1. En 1994, algunos periodistas fueron procesados también por "desacato al tribunal", a raíz de un artículo publicado en un importante diario, que acusaba de parcialidad al Presidente y a algunos magistrados del Tribunal Supremo por haber decidido fijar la vista de una causa en determinada fecha. Los periodistas fueron declarados culpables y condenados a pagar una multa elevada. Actualmente están tratando de obtener permiso para recurrir a la Comisión Judicial del Consejo del Reino (D. P. P. c. Gilbert Ahnee y otros (1994) SCJ 100) (véase el anexo XII).

Algunas personas reprochan a los periódicos la tentación de sensacionalismo sin comprobar la veracidad de lo que publican. Hace algunos años el Gobierno trató de obligar a los periódicos a que depositaran una garantía financiera de forma que los propietarios, editores y periodistas a quienes los tribunales hubieran ordenado el pago de daños y perjuicios a la víctima tras un proceso por difamación pudieran satisfacer esa obligación. Después de recibir algunas protestas en nombre de la libertad de prensa, las autoridades redujeron considerablemente las sumas que tenían que depositar como garantía.

3.2. La Ley de disposiciones judiciales y legales, de 1994 establece ahora las facultades del Tribunal Supremo en casos de desacato. A raíz de una decisión motivada en el sentido de que una persona ha incurrido en desacato, el Tribunal puede:

- 1) condenar a esa persona a una pena de prisión que no exceda de un año o a una multa no superior a 30.000 rupias;
- 2) dictar la orden que considere conveniente.

4.1. En 1994, a raíz de algunas protestas de organizaciones culturales y religiosas, fue retirado un libro de los quioscos de la localidad. El título del libro era The Rape of Sita (La violación de Sita), y los nombres de sus protagonistas tenían un gran parecido con los nombres de los principales personajes de un libro sagrado hindú, el Ramayana. El autor del libro y algunos sectores de la población protestaron enérgicamente.

4.2. Conviene señalar que en Mauricio está prohibida la divulgación de Los versículos satánicos de Salman Rushdie, para no ofender a los musulmanes. Recientemente otro director de un periódico fue atacado por publicar artículos sobre la vida del Profeta Mahoma.

Artículo 20

La propaganda en favor de la guerra

1. La Ley de reforma del Código Penal, de 1993 ha revocado y enmendado algunas de las disposiciones pertinentes del Código Penal (véase el informe inicial). Los delitos de "fomentar la guerra contra el Estado" y "fomentar la guerra civil" se castigan con la pena capital, y el delito de "incitar a los ciudadanos a levantarse en armas" se castiga con la pena capital y la confiscación de los bienes.

1.2. El artículo 71 del Código Penal dispone actualmente que:

"Toda persona que, con palabras pronunciadas en un lugar público o reunión o en carteles, o mediante cualquier escrito o publicación, incite directamente a cometer alguno de los delitos mencionados será castigada como si fuera culpable de ese delito (...); si esa incitación no produce efecto, sus autores serán castigados a trabajos forzados."

Apología del odio nacional, racial o religioso

2.1. La Ley (de reforma) del Código Penal de 1993 también ha revocado y sustituido el artículo 283 del Código Penal que trata del delito de "sedición" y que actualmente dice lo siguiente:

"1) Toda persona que (atentando contra la moral pública y religiosa) provoque el descontento o la desafección entre los ciudadanos de Mauricio o promueva sentimientos de rencor y hostilidad entre las diferentes clases de (...) ciudadanos... incurrirá en delito de sedición y, de ser declarado culpable, será sancionado con pena de prisión no superior a un año y multa que no excederá de 5.000 rupias."

2.2. La Ley de reuniones públicas de 1991 ha añadido al Código Penal el delito de "fomentar el odio racial". Dice lo siguiente:

"Artículo 282

1) Toda persona que, con ánimo de fomentar el desprecio o el odio contra algún sector de la población que se distinga por su raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencia

a) publique o distribuya algún escrito amenazador, injurioso o insultante;

- b) realice gestos o pronuncie palabras amenazantes, injuriosas o insultantes en un lugar público o en una reunión pública o procesión;
 - c) retransmita emisiones amenazantes, injuriosas o insultantes,
- incurrirá en delito y, de ser declarada culpable, será sancionada con multa no superior a 25.000 rupias y pena de trabajos forzados que no excederá de diez años."

Artículo 21

1. La Ley de reuniones públicas de 1991 (véase el anexo XIII) ha revocado la Ley de Orden Público, y actualmente permite la celebración en buena y debida forma de reuniones y procesiones públicas.

1.2. Con arreglo al artículo 4 de la Ley de reuniones públicas, se debe comunicar por escrito al Director de Policía la intención de celebrar una reunión o procesión por lo menos con siete días de antelación. En un plazo de 48 horas tras el recibo de esta comunicación, el Director de Policía podrá

- a) autorizar la reunión fijando las condiciones que considere oportunas, o
- b) prohibir la reunión.

Toda persona perjudicada por una decisión del Director de Policía podrá plantear la cuestión ante el juez.

1.3. Un agente de policía podrá ordenar al organizador de una reunión pública que ponga fin a la misma si tiene motivos fundados para creer que de continuar la reunión puede ponerse en peligro la seguridad pública o el orden público. El Director de Policía podrá recurrir a la fuerza para evitar la celebración de una reunión pública o para dispersarla, o prohibir el acceso a la reunión cuando no se haya dado ningún aviso.

1.4. Incurrir en delito el que participe en una reunión ilegal, que se define como la integrada por un grupo de "12 o más personas que

- a) se hallan reunidas con la intención de cometer un delito; o
- b) aunque se hallen reunidas con un fin lícito se comporten de tal manera que haya peligro de provocar una perturbación del orden público."

2.1. El artículo 4 de la Ley de reuniones públicas se tuvo en cuenta en el caso de Bizlall c. el Director de Policía (1993) MR 213, en que el Tribunal Supremo hizo la interpretación siguiente del artículo:

"La norma general sería permitir la celebración de una reunión. Sólo en el caso de que no baste con imponer condiciones para evitar el desorden público, el daño a la propiedad o la perturbación de la vida de la comunidad, el Director (de Policía) podrá, siempre que tenga una razón fundada, prohibir una reunión."

Artículo 22

1. En Mauricio no existe restricción alguna para la formación de partidos políticos. De hecho, las personas pueden formar un partido político de facto y sólo registrarlo en la Comisión de Supervisión Electoral con fines electorales.

2. El proyecto de ley de sindicatos y relaciones laborales (Nº IX de 1994) tiene por objeto revocar la Ley de Relaciones Laborales y tiende a:

- a) simplificar los procedimientos de registro y reconocimiento de los sindicatos;
- b) ofrecer un marco democrático para la organización y gestión de los sindicatos;
- c) ampliar el ámbito de la negociación colectiva;
- d) proporcionar mecanismos más amplios para la solución de los conflictos laborales tanto en los sectores público como privado, mejorando así los medios para lograr una solución rápida y efectiva.
- e) redefinir el procedimiento para la convocación de una huelga.
- f) transferir a instituciones independientes la facultad que correspondía anteriormente al Ministro de adoptar las medidas oportunas cuando se notifiquen conflictos laborales.

El proyecto de ley todavía no se ha convertido en ley.

Artículos 23 y 24

1. La Ley de protección del menor de 1994 (véase el anexo XIV), que define al menor como "toda persona soltera menor de 18 años", dispone que se expida:

- a) Una orden de protección de emergencia cuando al juez le conste, por información recibida bajo juramento, que existen motivos fundados para creer que un niño está sufriendo o puede sufrir un daño importante. La orden tendrá efecto durante un período (renovable) de ocho días.
- b) Una orden de internamiento cuando al juez le conste que existen motivos fundados para creer que un niño es maltratado o descuidado, o está abandonado, necesitado o expuesto de otra forma a peligro y que por su propio interés debe ser internado en un lugar seguro.

1.2. La Ley tipifica además los siguientes delitos:

- a) infligir malos tratos o exponer de otra forma al niño a un daño;
- b) descuidar o abandonar a un niño;
- c) abusar sexualmente de un niño y ser la causa de que un niño se dedique a la prostitución o incitarlo a la prostitución o permitir a un niño que se dedique a la prostitución;
- d) dedicarse a la trata de menores;
- e) organizar la mendicidad infantil.

2.1. La Ley (de reforma) del Código Penal, de 1990, eleva la edad de consentimiento de los 12 a los 16 años. Actualmente es un delito tener relaciones sexuales con una mujer menor de 16 años, incluso con su consentimiento.

2.2. El delito de incesto se creó en 1991, y su ámbito es suficientemente amplio para abarcar las situaciones en que el inculpado ha tenido relaciones sexuales o cometido abusos deshonestos con su hijastro o hijastra o con su hijo o hija adoptivos (cualquiera que sea su edad) o con un niño de cualquier edad cuya custodia o tutela le haya sido confiada en virtud de otra disposición o de un mandamiento judicial.

2.3. Es interesante señalar que según el artículo 242 del Código Penal, se considera circunstancia eximente al homicidio cometido por el marido contra la esposa y su cómplice si se produce en el mismo momento en que los sorprende cometiendo el adulterio. Es posible que esta disposición sea uno de los últimos vestigios de la discriminación sexual en Mauricio ya que, al parecer, si fuese la esposa la que cometiese dicho crimen no se consideraría circunstancia eximente.

3. La Ley (de la reforma N° 2) del estado civil, de 1990 enmienda el Código de Napoleón suprimiendo toda referencia a los niños adulterinos de forma que

- a) actualmente el padre biológico puede reconocer a su hijo adulterino, y
- b) pueden existir derechos recíprocos de sucesión entre el hijo adulterino cuya afiliación se establece y su progenitor.

El Tribunal Supremo sostuvo en el caso Naujeer c. el Registro Civil y el Ministerio Público (1991) MR 117 que la ley es aplicable a los hijos nacidos antes de la entrada en vigor de la ley, a reserva de los derechos adquiridos en virtud de la legislación existente antes de 1991.

4.1. El Consejo Nacional de la Infancia se creó en 1990 bajo los auspicios del Ministerio de los Derechos de la Mujer con el objetivo de promover el bienestar de los niños en general. Cabe señalar que el Comité que administra el Consejo tiene facultades para convocar a cualquier persona para que preste testimonio en el caso de niños que "parezcan tener necesidad de asistencia por algún peligro mental o físico al que pudieran estar expuestos".

4.2. El Consejo Nacional de la Infancia investiga principalmente los casos de violaciones de niños e interviene en ellos, y proporciona consejos y apoyo a las víctimas. Existe un teléfono rojo al que se puede llamar para denunciar abusos contra los niños. En 1992 se denunciaron al Consejo Nacional de la Infancia 922 casos de abusos y abandono de niños; se comprobó que alrededor del 30% de esos casos eran auténticos.

Artículo 26

1. El artículo 16 de la Constitución, que prevé la protección contra la discriminación, hace referencia únicamente a la "raza, casta, lugar de origen, opiniones políticas, color o creencias"; no se hace mención alguna del "sexo".

1.2. El 8 de marzo de 1995 (Día Internacional de la Mujer) el Primer Ministro anunció oficialmente que el artículo 16 de la Constitución sería enmendado para prohibir expresamente la discriminación por motivos de sexo. Esta enmienda precederá a los cambios que van a introducirse en la ley de la nacionalidad (véanse los comentarios correspondientes al artículo 3).

2. En el caso de Bhewa c. el Gobierno de Mauricio (1990) MR 79, el Tribunal Supremo señaló que la observancia de la monogamia, así como las medidas destinadas a proteger a la familia y garantizar en la mayor medida la no discriminación contra las mujeres, en su calidad de esposas o hijas de familia, se justifican en nuestra sociedad democrática y de acuerdo con las obligaciones asumidas por Mauricio, en virtud del artículo 26 del Pacto, entre otros, (véase el anexo XV).

Artículo 27

1. En virtud de la Ley del Fondo Fiduciario del Centro Cultural Africano, de 1989, se creó el Fondo Fiduciario del Centro Cultural Africano, cuyo objetivo es "preservar y promover la cultura africana", en tanto que el Fondo Fiduciario del Centro Cultural Islámico, creado también por una ley, tiene por objeto "preservar y promover la ley y la cultura islámica" y "fomentar el estudio del árabe y del urdu". Se han establecido fondos fiduciarios semejantes para promover la cultural india y china respectivamente.

2.1. La Ley (de la reforma N° 2) del estado civil, de 1990 establece un Consejo de la Familia Musulmana que, entre otras cosas, mantiene un registro de todos los matrimonios celebrados con arreglo a los ritos musulmanes y puede establecer normas que rijan los matrimonios celebrados de acuerdo con los ritos musulmanes y la disolución de dichos matrimonios. Esa ley permite asimismo la celebración por personas autorizadas de matrimonios religiosos con efectos civiles.

2.2. El Gobierno ofrece facilidades para el viaje de los musulmanes mauricianos que hacen su peregrinación a la Meca.

2.3. El Tribunal Supremo ha sostenido, sin embargo, en el caso de Bhewa c. el Gobierno de Mauritania (1990) MR 7 (véase el anexo XV) que las disposiciones pertinentes de la Constitución no justifican la promulgación de leyes personales para las diversas minorías que existen en el país.

CONCLUSION

El artículo 27 del Pacto tiene importancia particular para Mauricio, ya que todas las comunidades de origen asiático, europeo y africano conviven pacíficamente en Mauricio, puesto que todos los derechos fundamentales proclamados en la Constitución y recogidos en el Pacto son respetados. Mauricio es un Estado laico, pero todas las religiones están subvencionadas. Se alienta a las personas a que practiquen sus culturas ancestrales. Un espectáculo nacional estaría integrado ahora de representaciones, canciones y danzas procedentes de Europa, China, el subcontinente indio y Africa. En las escuelas se enseñan todos los idiomas de forma que todos tienen la oportunidad de utilizar su propio idioma.

LISTA DE DOCUMENTOS INCLUIDOS EN FORMA DE ANEXO

- I UDM v. Governor-General and Ors (1990) MR 118
- II Valayden and Ors v. President of Republic (1995) SCJ 16
- III Philip Rogers v. Comptroller of Customs (1994) SCJ 115
- IV Guyot and anor v. Government of Mauritius (1991) MR 156
- V Union of Campement Sites Owners and Lessees v. Government of Mauritius (1984) MR 100
- VI Heeralall v. Commissioner of Prisons (1992) MR 70
- VII Bail Act 1989
- VIII Pelladoah v. Development Bank of Mauritius (1992) MR 5
- IX Gulam Rassool and Mukhtar Ali v. Government of Mauritius (1989) MR 227
- X Dangerous Drugs Act
- XI Glover v. Boodhoo (1992) MR 259
- XII DPP v. Gilbert Ahnee and Ors (1994) SCJ 100
- XIII Public Gathering Act 1991
- XIV Child Protection Act 1994
- XV Bhewa and Alladeen v. Government of Mauritius and D.P.P (1990) MR 79
